

RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

**EL DIRECTOR DE NUTRICIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016 y 3850 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia de la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, decidir en Derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la señora MARÍA CLEMENCIA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, Representante legal de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, en contra de la Resolución No. 2119 de 30 de marzo de 2017, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

**1. ANTECEDENTES**

Que la persona jurídica ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Salud, mediante Resolución 4034 de 30 de junio de 1977. (Visto a folio 2, carpeta 1 – "Adopción 2016", del expediente).

Que mediante Resolución No. 9880 de 26 de septiembre de 2016, debidamente notificada el 29 de septiembre de 2016 y ejecutoriada el 30 de septiembre de 2016, la Subdirectora General del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, ubicada en la Diagonal 115 No. 70F – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., para desarrollar el Programa de Adopción. (Visto a folio 313, carpeta 2 del expediente).

Que la Representante legal de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-052873-0101 de 3 de febrero de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la renovación de la Licencia de Funcionamiento del Programa de Adopción. (Visto a folio 1, carpeta 1 – "Adopción 2016" –, del expediente).

Que mediante memorando radicado con el No. 2014-057761-0101 de 14 de noviembre de 2014, la Directora General del ICBF dispuso que la verificación del cumplimiento de los requisitos Legales, Técnico-Administrativos y Financieros a las instituciones que desarrollan el Programa de Adopciones (...) se realizarán a través de visita realizadas por un equipo interdisciplinario conformado entre otros por funcionarios de la Dirección de Protección, Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 1 de 16



RESOLUCIÓN No. 5708 18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Que mediante Auto No. 016 de 22 de marzo de 2017, esta Subdirección General designó un equipo interdisciplinario de profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Subdirección de Adopciones, de la Oficina Asesora Jurídica y de la Dirección Financiera, con el fin de realizar la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos y práctica de la respectiva visita. (Visto a folios 166 a 168, carpeta 1 –"Adopción 2017" –, del expediente).

Que los días 23 y 24 de marzo de 2017, el equipo interdisciplinario designado realizó visita a las instalaciones de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO - AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, ubicada en la Diagonal 115 No. 70F – 07 de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos. (Visto a folios 170 a 174, carpeta 1 –"Adopción 2017" –, del expediente).

Que como consecuencia de la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y la visita realizada los días 23 y 24 de marzo de 2017, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento a la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS** para desarrollar el Programa de Adopción, con base en que: "en la visita efectuada, los profesionales realizaron las siguientes observaciones: A nivel Técnico se establece que de acuerdo con lo reportado por la Institución y una vez revisada la documentación que reposa en cada una de las tres (3) carpetas de solicitudes de adopción de familias que ingresaron después de la visita de renovación de licencia del 13 y 14 de septiembre de 2016, se verificó que a la fecha de la realización de la visita del 23 y 24 de marzo de 2017, la evaluación de idoneidades y su respectivo concepto no se había emitido. Lo anterior teniendo en cuenta que el último Taller de preparación finalizó el 23 de octubre de 2016, que por Lineamiento continuaba la etapa de idoneidades, la cual debe ser programada 15 días hábiles después de la terminación de los talleres (El orden del área que inicie el trámite no es prioritario) Pág. 120 Versión 1 Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, Resolución 2551 de Marzo 29 de 2016, lo cual podría evidenciar que a la fecha las Familias solicitantes no han recibido comunicación de su solicitud de adopción, respecto a su idoneidad, o a una eventual causal de suspensión, o intervención que deba ser profundizada por parte de alguna de las áreas. La anterior información fue verificada en el Sistema de Información Misional-SIM, a la fecha de la visita". Dicho concepto fue avalado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF el 29 de marzo de 2017. (Visto a folio 191, carpeta 1 –"Adopción 2017" –, del expediente).

Que por expresa prohibición de la normativa vigente la licencia de funcionamiento provisional no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos, de conformidad con el artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010.

Que la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, el 4 de abril de 2017, notificó personalmente y en debida forma, a la representante legal de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS**, señora **MARÍA CLEMENCIA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, del contenido de la Resolución No. 2119 de 2017, poniéndole de presente las garantías procesales y los recursos que podía interponer dentro de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Visto a folio 194, carpeta 1 –"Adopción 2017" –, del expediente).

RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Que dentro del término legal previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2119 de 2017, mediante escrito radicado en la Sede de la Dirección General del ICBF, con el consecutivo E-2017-185531-0101 de 20 de abril de 2017. (Visto a folios 201 a 277, carpeta 2 – "Adopción 2017" –, del expediente).

Que en consideración de lo anterior y en virtud del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, esta Subdirección General profiere la decisión que resuelve el recurso de reposición.

## 2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el escrito de sustentación, el recurrente solicita revocar y dejar sin ningún efecto la resolución impugnada. Por razones metodológicas, se analizarán las consideraciones técnicas y posteriormente los fundamentos de derecho de la recurrente (visible a folios 201 a 215, carpeta 2 – "Adopción 2017" –, del expediente), propuestos en su recurso de 20 de abril de 2017, con base en las siguientes consideraciones:

Efectuado el análisis técnico, por parte de la Subdirección de Adopciones, de las consideraciones de la recurrente se estableció que:

En cuanto al Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción aplicable a la fecha de la visita, es pertinente precisar que todas las carpetas revisadas corresponden a solicitudes de adopción que fueron recibidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones, aprobado mediante Resolución No. 2551 de 29 de marzo de 2016.

Frente al argumento relativo a que sólo se revisaron dos de las carpetas de las familias que se encontraban en trámite de solicitud de adopción, con posterioridad al 13 y 14 de septiembre de 2016 (fecha de la anterior visita), faltando por revisar una de las familias, este no es de recibo, por cuanto es contradictorio, toda vez que como lo afirma el recurrente: "(...) se aportaron a la visita la totalidad de las carpetas de las familias en proceso dentro de las cuales estaban las tres solicitudes mencionadas (...)".

No corresponde a la realidad la afirmación realizada en el sentido de que solo se revisaron dos de las solicitudes: los códigos 6054600232 y la 6054600230, por cuanto si se detalla en el Acta de la visita, está plasmado que también se efectuó la revisión de la solicitud correspondiente a la familia con el Código SIM 6054600233.

En este punto es necesario aclarar que no se revisó la solicitud equivocada como la recurrente trata de hacerlo ver a lo largo de su escrito, sino que efectivamente se revisó la solicitud correspondiente a la familia bajo el número SIM 605400233, que es la familia HERNÁNDEZ – GARZÓN. Se precisa que lo que ocurrió fue un error de digitación al señalar los apellidos de la familia CRUZ – CHÁVEZ, la cual no era objeto de revisión, como efectivamente no se realizó, por cuanto su proceso corresponde al período revisado durante la visita anterior, efectuada entre el 13 y el 14 de septiembre del año 2016.



RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Tanto las personas que atendieron la visita por parte de la Institución Autorizada para desarrollar el Programa de Adopción – IAPA, como el equipo que revisó el componente técnico por parte del ICBF, tenían el conocimiento y la convicción (no errada) de que las carpetas revisadas pertenecían a las tres familias en trámite iniciado con posterioridad al 13 y 14 de septiembre de 2016 y que las carpetas que fueron suministradas para la revisión en la visita ahora cuestionada, fueron las correspondientes a dichas familias. Circunstancia que explica por qué el mismo equipo de la institución recurrente, al momento de la lectura del acta, tampoco advirtió del error de digitación en los apellidos de la citada familia.

Por lo expresado, se ratifica que la solicitud revisada tanto en físico como en el Sistema de Información Misional – SIM, efectivamente, fue la correspondiente al código SIM número 6054600233 de la familia HERNÁNDEZ – GARZÓN.

En cuanto a la afirmación en el sentido que: "(...) el tema frente al proceso de evaluación de idoneidades no fue cuestionado ni revisado durante la visita, de echo (sic.) dicha visita fue atendida por uno de los profesionales encargados de la evaluación de idoneidades no perteneciente al comité de adopciones y que podía haber mostrado el proceso interno que maneja la asociación frente al proceso de evaluación de idoneidades (...)", no corresponde a la realidad por cuanto este aspecto sí fue objeto de revisión y fue indagado a la persona que atendió la visita Trabajadora Social Dra. MARÍA ZORAIDA GÓMEZ, en su calidad de Coordinadora de la Institución, quien informó que los procesos se encontraban "en evaluación de idoneidades". Si las profesionales que atendieron la visita incurrieron en omisiones en cuanto a información que ahora la recurrente considera pudieron suministrar, está omisión no puede serle endilgada a los profesionales del ICBF, como ahora pretende la accionante.

Adicionalmente, se menciona la existencia de un cuadro control manejado por la Institución que anexa al escrito del recurso, el cual manifiesta la recurrente que no fue revisado, ni cuestionado, ni se le efectuó sugerencia alguna, al respecto cabe destacar que dicho cuadro no fue presentado durante la visita, ni dado a conocer por parte de la profesional que la atendió. Es de aclarar que el referido formato no es uno de los establecidos en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente, por cuanto cada actuación debe estar soportada en la carpeta de cada familia y oportunamente registrada en el SIM, lo cual no se evidenció.

Frente a la afirmación de la recurrente relativa a que la visita fue atendida:

"(...) por uno de los profesionales encargado de la evaluación de idoneidades no perteneciente al comité de adopciones (...)", cabe resaltar que la persona que lideró la atención a la visita y suministró la información requerida por las profesionales del ICBF fue la trabajadora social Dra. MARÍA ZORAIDA GÓMEZ, quien en la visita no sólo se presentó como la Coordinadora de la Institución, sino que además, figura como integrante del Comité de adopciones, durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2016 y la fecha de la visita el 23 y 24 de marzo de 2017 y no como una profesional encargada de la evaluación de idoneidades, por lo cual llama la atención no solo la aludida afirmación, la cual contradice la realidad de la Institución sino que pone en evidencia que la citada profesional entonces desempeña más de una función simultáneamente, situación que se puede corroborar con el acervo probatorio documental que se anexa al recurso, dentro del cual se allega una comunicación de 1 de noviembre de 2016, suscrita por la señora MARÍA CLEMENCIA MARQUEZ, en su calidad de Directora y Representante Legal de la Institución, dirigida a la mencionada trabajadora social, en la cual señala:

RESOLUCIÓN No. 5708 18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

"Respetuosamente le informamos que después de haber ajustado sus nuevas funciones y terminados los ciclos de preparación para la adopción, solicitamos a usted iniciar las idoneidades Morales y Sociales de las parejas que relacionamos a continuación:

1. Familia Peña Montenegro
2. Familia Lozano Camargo
3. Familia Hernandez Garzón

Por lo anterior, le solicitamos a usted acercarse a la Asociación para efectos de entrega de información general de las parejas mencionadas, además de comunicar al Comité de la Asociación de cualquier eventualidad que lleve a la suspensión y desistimiento de las familias o en su defecto dar cumplimiento al Lineamiento Técnico Administrativo del programa de adopciones enviando a través de memorando al Secretario de Adopciones el informe social y sus anexos." (Visto a folio 270, carpeta 2 –"Adopción 2017"–, del expediente).

Dicha comunicación tiene firma de recibido por parte de la citada trabajadora social el mismo 1 de noviembre de 2016. La comunicación mencionada deja en evidencia que a la citada profesional se le estaba dando trato de profesional externa a la Institución para la evaluación de las idoneidades, al mismo tiempo que asiste a los Comités de Adopciones en calidad de Trabajadora Social, que conforma el Comité de Adopciones y desempeña el cargo de Coordinadora de la Institución, haciendo de juez y parte en los procesos de evaluación de familias.

En cuanto al por qué en este momento se trae el anterior argumento técnico a colación y no se dejó constancia del mismo en el acta de la visita, la respuesta es: porque con la documentación allegada al recurso es la que está poniendo en evidencia la situación. Dicha razón no impide que la administración la evidencie y la tenga en cuenta para decidir el recurso, como un elemento técnico administrativo, adicional que denota el incumplimiento por parte de la Institución de la normatividad que regula los diferentes aspectos del programa. Así mismo, contradice lo mencionado en el Protocolo de Atención que presentó la Institución en el apartado:

#### "6.5 Evaluación de idoneidades

Esta fase es realizada por un equipo psicosocial externo, los cuales son presentados en la culminación de talleres". (Visto a folio 1, C.D. anexo en carpeta 1 –"Adopción 2017"–, del expediente).

Por otra parte, se argumenta en el recurso que el protocolo presentado previamente por la Asociación como parte de los documentos aportados en la solicitud de la Licencia tampoco fue cuestionado, revisado, ni respecto del mismo se hizo sugerencia alguna. En este punto se manifiesta que esta afirmación tampoco corresponde a la realidad, por cuanto las observaciones resultado de la revisión efectuada al mencionado protocolo, por parte de la Subdirección de Adopciones, fueron remitidas a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, de conformidad con el trámite establecido para el efecto y para que desde esa dependencia le fueran devueltas a la Asociación para los respectivos ajustes.

Al notar que se aproximaba la visita y no se habían recibido los ajustes recomendados por la Subdirección de Adopciones, el día 22 de marzo de 2017, mediante comunicación telefónica se habló con la señora Zoraida, preguntando por los ajustes al Protocolo y ella indicó que los había enviado a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, razón por la cual ese mismo día se le preguntó directamente a la profesional de esa dependencia que acompañó la visita, quien informó



RESOLUCIÓN No. 5708 18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

que no se habían recibido los ajustes al protocolo de Atención. Ese 22 de marzo, procedente de la IAPA, se recibió por correo electrónico el mencionado documento con los ajustes sugeridos por la Subdirección de Adopciones. Es de destacar que el día de la visita se le preguntó a la señora Zoraida por el protocolo con los ajustes sugeridos por la Subdirección de Adopciones y ella mencionó que lo había enviado a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, de esta información no se entregó documento soporte que diera cuenta de lo actuado. Es de aclarar que también durante la visita se solicitó el mencionado documento, el cual se tuvo en cuenta para contrastar los temas dictados en los talleres con los encontrados en cada carpeta revisada.

De otra parte, de conformidad con la documentación que reposa en la carpeta correspondiente a la solicitud de los señores PEÑA – MONTENEGRO, se evidencia que radicaron documentos ante la Institución, el día 29 de julio de 2016, adjuntando los previstos para el efecto en la Ley 1098 de 2006 y en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones, aprobado por Resolución No. 2551 de 29 de marzo de 2016. Dicha solicitud se registró en el Sistema de Información Misional – SIM con número de petición 6054600232.

El 28 de septiembre de 2016, se entrega comunicado a la familia para el inicio de los talleres los días 8 y 9 de octubre de 2016.

En la carpeta se observa una certificación expedida por la Asociación AYÚDAME, donde consta que los señores PEÑA – MONTENEGRO participaron en los talleres de preparación. En el sistema de información se encontraron seis (6) actuaciones donde se mencionan los temas dictados en los talleres. Sin embargo, no se encontró ni en la carpeta ni en el SIM el informe del equipo psicosocial con los resultados obtenidos por los señores una vez efectuados los talleres. Las actuaciones registradas se evidencian en el siguiente pantallazo:

SIM - Sistema de Información Misional

Actuaciones  
 Lista de Resultados

Código Petición: 6054600232  
 Solicitantes: C.I. 60546020 NIEGA ADOPTAR PARA ADOPTAR  
 Estado petición: EN PROCESO DE EVALUACIÓN  
 Fecha actualizado: 18/07/2017

Fecha Actuación	Código Tipo Actuación	Nombre Tipo Actuación	Estado Petición	Identificación Petición
7/19/2016	AAC-099	Creación de la Petición	Creada	51715594
7/29/2016	ADO-120	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	51715594
	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
9/20/2016	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
10/0/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN ÁREA LEGAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/0/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN ÁREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/0/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN ÁREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/22/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN ÁREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/23/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN ÁREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
3/29/2017	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51776036

RESOLUCIÓN No.

5708

10 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYUDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Como se muestra, la familia radicó los documentos el 29 de julio de 2016. De conformidad con el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, *PASO 4 Radicación de documentos de Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia para niño, niña o adolescente ante el ICBF o IAPAS* y *PASO 5. Análisis de los Documentos para aceptar o denegar la solicitud de adopción Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia*, el análisis de los documentos, la carta de aceptación para proceso de evaluación de idoneidad y preparación (Anexo 8), se deben realizar máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación de los mismos; en este caso debería haberse realizado a más tardar el día 9 de agosto de 2016.

Se evidencia que dicha actuación no se efectuó en el término establecido para el efecto y tampoco se informó a la Familia por el medio determinado para el mismo, por cuanto el SIM da cuenta de que la información relativa a la aprobación de la documentación radicada, se remitió a la familia vía correo electrónico, el día 24 de agosto de 2016.

De igual forma, de acuerdo con el *PASO 6. Preparación de los Solicitantes. Solo para Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia. Primer Taller*, se establece que a este taller se dará inicio cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a la familia de la aprobación de la documentación radicada, que para este caso, si se hubieran observado los términos establecidos en el Lineamiento, debió efectuarse el día 17 de agosto de 2016. Actuación que sólo fue realizada el día 28 de septiembre de 2016, de conformidad con el correspondiente registro SIM.

El Segundo Taller, sobre los "Aspectos relativos a la adaptación del niño al nuevo entorno familiar", debió realizarse ocho (8) días hábiles después del primer taller, es decir, el 29 de agosto de 2016.

Además de lo anterior, se evidencia que la *Conferencia o charla de orientación legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos*, en donde prima el derecho del niño, niña o adolescente, establecida en el *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, en la Ruta del Proceso de Adopción, Paso 3*, como un paso previo a la radicación de una solicitud de adopción, se realizó el 8 de octubre de 2016, cuando ya se había dado inicio al trámite y la familia se encontraba en etapa de preparación. Lo anterior también va en contravía a lo mencionado en el protocolo de atención de la Asociación en el que antes de la radicación de documentos se realiza la siguiente actividad:

#### "6.2 Orientación

LA ASOCIACION AYUDAME establece como metodología (Sic.) la atención personalizada lo que implica un trato directo entre la institución y las personas, parejas o conyuges (Sic.) permanentes y que toma en cuenta las necesidades de éstas últimas. Este primer contacto tiene como objetivo dar a conocer de forma clara y precisa los siguientes temas (...)"

De acuerdo a la información que se evidencia en el SIM la etapa de talleres por parte de la IAPÁ, fue agotada entre el 8 y el 23 de octubre de 2016.



RESOLUCIÓN No. 5708 18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

En cuanto a las restantes etapas correspondientes a los Pasos 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 (excepto el Paso 9, que no aplicaba para esta familia, pues no tiene hijos), no se encontró en la carpeta ni el SIM la evidencia de su realización hasta la fecha de la visita.

Adicionalmente, de conformidad con la última anotación registrada en el SIM por la IAPA, de 28 de marzo de 2017, se transcribe: "La familia reporta en marzo 13 de 2017: Equipo externo informa que la familia reporta cambio en los aspectos laborales y profesionales del solicitante por lo que en pareja reevalúan decisión y cambian prioridades. Se explican conceptos de desistimiento y suspensión, solicitan unos días para emitir comunicado para suspensión temporal y presentar a comité."

Es decir, que a la fecha de la visita, esta comunicación ya debía haberse presentado a consideración del Comité de Adopciones de la IAPA y encontrarse, consecuentemente, en suspensión temporal la solicitud. Dichas actuaciones tampoco se evidenciaron ni en físico ni el sistema de información misional.

La segunda solicitud de adopción revisada fue la de los señores **LOZANO – CAMARGO**, registrada en el Sistema de Información Misional – SIM con el número de petición 6054600230. En este caso, la Familia también radica documentos ante la IAPA, el día 29 de julio de 2016. Mediante anotación registrada en el SIM por la IAPA, de 24 de agosto de 2016, se transcribe: "Se envía comunicación a la familia vía email en la que se les informa que la documentación está completa y entran a la realización de talleres". En este punto y de conformidad con el *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, PASO 4 Radicación de documentos de Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia para niño, niña o adolescente ante el ICBF o IAPAS y PASO 5. Análisis de los Documentos para aceptar o denegar la solicitud de adopción Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia*, el análisis de los documentos, la carta de aceptación para proceso de evaluación de idoneidad y preparación (Anexo 8), se debe realizar máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación de los mismos. En este caso, debería haberse realizado a más tardar el 9 de agosto de 2016. Se evidencia entonces que dicha actuación no se efectuó en el término establecido para el efecto y tampoco se informó a la familia por el medio determinado para el mismo, por cuanto el SIM da cuenta de que la información relativa a la aprobación de la documentación radicada se remitió a la familia vía e-mail (inicialmente) y no por medio de comunicación escrita (Anexo 8), como lo establece el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente. Sin embargo, el 4 de octubre de 2016, se registra en SIM por parte de la IAPA: "se entrega comunicación en la que se invita a los talleres".

Continuando con la Ruta del Proceso de Adopción, en el *PASO 6. Preparación de los Solicitantes. Solo para Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia. Primer Taller*, se establece que a este taller se dará inicio cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a la familia de la aprobación de la documentación radicada, que para el caso de la familia de la referencia, si se hubieran observado los términos establecidos en el Lineamiento, debió haberse realizado el 17 de agosto de 2016, pero la actuación sólo fue realizada el 8 de octubre de 2016, de conformidad con el correspondiente registro SIM.

El Segundo Taller, sobre los "Aspectos relativos a la adaptación del niño al nuevo entorno familiar", debió realizarse ocho (8) días hábiles después del primer taller, es decir, el 29 de agosto de 2016.



RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Además de lo anterior, se evidencia que la *Conferencia o charla de orientación legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos*, en donde prima el derecho del niño, niña o adolescente, establecida en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, en la Ruta del Proceso de Adopción, Paso 3, como un paso previo a la radicación de una solicitud de adopción, se realizó el 8 de octubre de 2016, cuando ya se había dado inicio al trámite y la familia se encontraba en etapa de preparación. Lo anterior también va en contravía de lo mencionado en el protocolo de atención de la Asociación, en el que antes de la radicación de documentos se realiza la siguiente actividad:

#### 6.2 Orientación

LA ASOCIACION AYUDAME establece como metodología (Sic.) la atención personalizada lo que implica un trato directo entre la institución y las personas, parejas o conyuges (Sic.) permanentes y que toma en cuenta las necesidades de éstas últimas. Este primer contacto tiene como objetivo dar a conocer de forma clara y precise los siguientes temas (...).

De acuerdo con la información que se evidencia en el SIM, la etapa de talleres por parte de la IAPA fue agotada entre el 8 y el 23 de octubre de 2016, retomando sólo parcialmente los temas propuestos en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente, para desarrollar en los tres (3) talleres, afirmación basada en que temas como el Enfoque Diferencial (etnia, género, discapacidad y momentos del ciclo vital) no son registrados en los contenidos del Primer Taller, realizado el 8 de octubre, de acuerdo con la información que se ingresa al SIM. Tampoco se encuentra registrado en el Sistema de Información Misional SIM, la definición del duelo, las pérdidas asociadas a la infertilidad y otros tipos de pérdidas relacionadas con el proceso de ser padres a través de la adopción, la elaboración del duelo del niño/a que no llegó, el imaginario y el real, y el fortalecimiento de la autoestima en el niño, niña, o adolescente, su inclusión e interacción con el nuevo grupo familiar y social, aspectos que deben retomarse en el segundo Taller, realizado el 9 de octubre por la IAPA.

En cuanto a las restantes etapas correspondientes a los Pasos 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 (excepto el Paso 9, que no aplicaba para esta familia, pues no tiene hijos), no se encontró en la carpeta ni el SIM la evidencia de su realización hasta la fecha de la visita. Cabe anotar que de haberse dado cumplimiento a los plazos establecidos en la Ruta del Proceso de Adopción, Capítulo IV del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción vigente, la Familia habría terminado su proceso y su Informe debió haber sido remitido al Comité de Adopciones hacia el 5 de diciembre de 2016, puesto que tal como se establece en el Paso 16: **Sesión del Comité de Adopciones:** El Comité de Adopciones sesiona como mínimo una (1) vez a la semana. De manera extraordinaria se podrán realizar comités adicionales durante la semana, de acuerdo con la necesidad. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión de Comité de Adopciones, el Secretario del Comité de Adopciones deberá ingresar al SIM la información de las decisiones tomadas en el Comité y las relativas al Módulo de Adopciones.

Sin embargo, de conformidad con la última anotación registrada en el SIM por la IAPA, de fecha marzo 28 de 2017, se transcribe: "Familia en proceso de idoneidad equipo en Marzo 12 de 2017 reporta adelantos en las dos áreas:

TS: pendiente una sesiones y consulta domiciliaria.

PS: Finalización de intervención pendiente emitir informe".

Página 9 de 16

Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



RESOLUCIÓN No. 5708

10 JUL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

Las actuaciones registradas, correspondientes a la Familia Lozano Camargo, se evidencian en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the SIM - Sistema de Información Misional interface. On the left is a navigation menu with categories like 'Atención al Ciudadano', 'Beneficiarios', 'Actuaciones', 'Adopciones', 'Pruebas Genéticas', 'Unidades de Servicio', 'Profesionales', and 'Generales'. The main area displays 'Actuaciones' and 'Lista de Resultados' for a specific petition (Codigo petición: 6054600230). The petition is for 'JURGE ANDRÉS LOZANO GÓMEZ' and 'Diana Rosal Camargo Maldonado'. The status is 'EN PROCESO DE PREP' as of 10/9/2016. A table lists the following actions:

Fecha Actuación	Código Tipo Actuación	Nombre Tipo Actuación	Estado Petición	Identificación
7/29/2016	AAC-005	Creación de la Petición	Creada	51715594
7/29/2016	ADO-120	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
8/24/2016	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
10/4/2016	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
10/8/2016	ADO-080	INTERVENCIÓN ÁREA LEGAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/9/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN ÁREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/9/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN ÁREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/22/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN ÁREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/23/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN ÁREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
3/28/2017	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51776836

De otra parte, de conformidad con la documentación que reposa en la carpeta correspondiente a la solicitud de los señores HERNÁNDEZ – GARZÓN, se evidencia que radicaron documentos ante la IAPA, el 29 de julio de 2016, adjuntando los previstos para el efecto en la Ley 1098 de 2006 y en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones, aprobado por Resolución No. 2551 de 29 de marzo de 2016. Dicha solicitud se registró en el Sistema de Información Misional – SIM con el número de adopción No. 6054600233.

El 28 de septiembre de 2016, se entrega comunicado a la familia para el inicio de los talleres los días 8 y 9 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.

En la carpeta se observa una certificación expedida por la Asociación AYÚDAME, donde consta que los señores HERNÁNDEZ – GARZÓN participaron en los talleres de preparación. En el sistema de información se encontraron seis (6) actuaciones donde se mencionan los temas dictados en los talleres, sin embargo, no se encontró ni en la carpeta ni en el SIM el informe del equipo psicosocial con los resultados obtenidos por los señores una vez efectuados los talleres. Las actuaciones registradas se evidencian en el siguiente pantallazo:

SIM - Sistema de Información Misional

Atenciones al Ciudadano  
 Beneficiarios  
 Actuaciones  
 Adopciones  
 Otros

**Actuaciones**  
**Lista de Resultados**

Código petición: 6051600121 [Volver a solicitud de adopción - DivAdo040](#)  
 Solicitantes: C.C. 32259459 Sandra y Jhon Carlos Gutierrez  
 Estado petición: EN PROCESO DE PREP  
 Fecha estado: 10/9/2016

Fecha Actuación	Código Tipo Actuación	Nombre Tipo Actuación	Estado Petición	Identificación Petición
7/29/2016	AAC-001	Creación de la Petición	Creada	51715594
7/29/2016	ADO-120	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	51715594
8/24/2016	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
9/28/2016	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51715594
10/8/2016	ADO-080	INTERVENCIÓN AREA LEGAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/8/2016	ADO-090	INTERVENCIÓN AREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/9/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN AREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/22/2016	ADO-050	INTERVENCIÓN AREA PSICOLÓGICA	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
10/23/2016	ADO-100	INTERVENCIÓN AREA SOCIAL	EN PROCESO DE PREPARACIÓN	51715594
3/29/2017	ADO-020	OTRAS COMUNICACIONES	Creada	51776036

Como se muestra, la familia radicó los documentos el 29 de julio de 2016. De conformidad con el *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, PASO 4 Radicación de documentos de Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia para niño, niña o adolescente ante el ICBF o IAPAS y PASO 5. Análisis de los Documentos-para aceptar o denegar la solicitud de adopción Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia*, el análisis de los documentos, la carta de aceptación para proceso de evaluación de idoneidad y preparación (Anexo 8), se debe realizar máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación de los mismos; en este caso debería haberse realizado a más tardar el día 9 de agosto de 2016.

Se evidencia que dicha actuación no se efectuó en el término establecido para el efecto ni se informó a la familia por el medio determinado para el mismo, por cuanto el SIM da cuenta de que la



RESOLUCIÓN No. 5708

11 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

información relativa a la aprobación de la documentación radicada se remitió a la familia vía e-mail, el 24 de agosto de 2016.

De igual forma, de acuerdo con el *PASO 6. Preparación de los Solicitantes. Solo para Personas/Cónyuges/Compañeros Permanentes residentes en Colombia. Primer Taller*, se establece que este taller dará inicio cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a la familia de la aprobación de la documentación radicada que, para este caso, si se hubieran observado los términos establecidos en el Lineamiento, debió haber sido el 17 de agosto de 2016. Tal actuación sólo fue realizada el 28 de septiembre de 2016, de conformidad con el correspondiente registro SIM.

El Segundo Taller, sobre los "Aspectos relativos a la adaptación del niño al nuevo entorno familiar", debió realizarse ocho (8) días hábiles después del primer taller, es decir, el 29 de agosto de 2016.

Además de lo anterior, se evidencia que la *Conferencia o charla de orientación legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos*, en donde prima el derecho del niño, niña o adolescente, establecida en el *Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, en la Ruta del Proceso de Adopción, Paso 3*, como un paso previo a la radicación de una solicitud de adopción, se realizó el 8 de octubre de 2016, cuando ya se había dado inicio al trámite y la familia se encontraba en etapa de preparación. Lo anterior también va en contravía a lo mencionado en el protocolo de atención de la Asociación en el que antes de la radicación de documentos se realiza la siguiente actividad:

#### 6.2. Orientación

LA ASOCIACIÓN AYÚDAME establece como metodología (Sic.) la atención personalizada lo que implica un trato directo entre la institución y las personas, parejas o conyuges (Sic.) permanentes y que toma en cuenta las necesidades de éstas últimas. Este primer contacto tiene como objetivo dar a conocer de forma clara y precise los siguientes temas (...)

De acuerdo con la información que se evidencia en el SIM, la etapa de talleres por parte de la IAPA, fue agotada entre el 8 y el 23 de octubre de 2016.

En cuanto a las restantes etapas correspondientes a los Pasos 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 (excepto el Paso 9, que no aplicaba para esta familia, pues no tiene hijos), no se encontró en la carpeta la familia ni el SIM la evidencia de su realización en la fecha de la visita.

Adicionalmente, de conformidad con la última anotación registrada en el SIM por la IAPA, de fecha 28 de marzo de 2017, se transcribe: "Familia en proceso de idoneidades equipo en Marzo 2 de 2017 reporta adelantos en las dos áreas.

TS: pendiente dos sesiones y consulta domiciliar.

PS: reporta "se encuadran tres citas mas (Sic.) por necesidad en el proceso".

Por tanto, a la fecha de la visita, debieron encontrarse los soportes de las dos primeras entrevistas de trabajo social y las correspondientes a la evaluación psicológica con su consecuente registro en el SIM, aspectos que no se evidenciaron.

RESOLUCIÓN No. 5708

10 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

A la fecha de la visita, según lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción 2016 y teniendo en cuenta la fecha de inicio de evaluación de idoneidades (3 y 4 de noviembre de 2016) el tiempo para la realización de todo el proceso se encontraba vencido y las familias ya debían haber sido comunicadas sobre el estado de su solicitud según cada caso.

En relación con la afirmación que se hace, relativa a que "(...) ninguna de las familias ha manifestado su inconformidad y son testigos del proceso llevado desde noviembre. Tampoco se puede emitir un comunicado respecto a su idoneidad, o eventual causa de suspensión o intervención toda vez que el proceso está en curso, como se explicó anteriormente (...)", es preciso puntualizar que el hecho de que "ninguna de las familias" haya manifestado su inconformidad, ni cuestionado el vencimiento de los plazos del proceso, no significa que el mismo no deba realizarse en los términos establecidos en la Ruta del Proceso de Adopción. Precisamente, el hecho de que los procesos aún "estén en curso", para la fecha de la visita, cuando debieron pasar a Comité de Adopciones desde la primera semana del mes de diciembre del año 2016, reafirma lo anotado por la profesionales en la visita.

En este punto, también es importante anotar que independientemente de los aspectos contenidos en el Protocolo de atención de la IAPA, el ICBF, desde el año 2009, implementa el Sistema de Información Misional – SIM (previsto en el artículo 77 de la Ley 1098 de 2006), con el fin de registrar y obtener información oportuna y verificable respecto de cada uno de los procesos de las Familias solicitantes de Adopción, y que a fin de que el mismo pudiera ser implementado adecuadamente, no solo por parte de las Regionales del ICBF, sino también por parte de las IAPAS. En tal sentido, la Subdirección de Adopciones reiteradamente ha brindado asesoría, capacitación, y asistencia técnica, no solo dentro de los planes anuales de capacitación, sino cada vez que alguna Regional o IAPA lo solicita, encargando de dicha tarea a la Profesional Líder Funcional del Módulo de Adopciones SIM, Tilsa Yaneth Peña.

Prueba de lo anterior es la afirmación que hace la recurrente en el sentido de que "(...) como pueden ver la Asociación viene registrando de conformidad a la capacitación dada por parte del ICBF, y según el informe de ACTUACIONES SIM entregado por los mismos: ADO 180 análisis psicológico, ADO 170 análisis socio-económico, y ADO 190 Análisis médico (...)" Es decir, se acepta que se ha recibido la capacitación correspondiente al tema SIM por parte del ICBF y sin embargo, en las carpetas revisadas durante la visita las actuaciones, que dan cuenta del estado del proceso, no se evidenciaron dichos registros, tal como se demostró en los pantallazos consignados en los apartados anteriores.

Se reitera que el caso de la Familia CRUZ – CHÁVEZ, con número de SIM 6054600223, no fue objeto de revisión durante la visita.

Respecto la afirmación según la cual "(...) Los registros no se realizan por intervención efectuada, en ningún aparte de actuaciones SIM, Línea Técnica, o Resolución, se hace referencia a que estos registros se deban hacer por actuación, remisión, o estado (...)", es pertinente reiterar que durante los espacios de capacitación sobre el uso y funcionamiento del Sistema de Información Misional – SIM, se han brindado las orientaciones pertinentes para registrar las actuaciones, en la medida en que el proceso de los solicitantes avanza, esto con el fin de tener la trazabilidad de cada caso, situación que no se evidencia al momento de la visita. Dicho en otras palabras, el aporte que el Sistema de Información Misional – SIM hace a los usuarios, solicitantes, y beneficiarios del ICBF, es contar con la información de sus procesos oportuna y verazmente registrada en el mismo, de acuerdo con los tres principios que maneja el Sistema de oportunidad, transparencia y confiabilidad,

Página: 13 de 16



18 JUL 2017

RESOLUCIÓN No. 5708

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

para que a su vez, el registro de información sea fiel copia de los contenidos y actividades realizadas, por lo anterior, no es correcto afirmar que "(...) la ASOCIACIÓN plantea que una vez surtido el proceso de idoneidades y se conceptúe la misma, los profesionales envían al secretario del comité de adopciones el informe social y sus anexos, el informe psicológico y sus anexos y las certificaciones médicas y sus anexos. Este a su vez se encarga de coordinar con los profesionales del comité para su revisión análisis y digitación SIM con el fin de dar cumplimiento al registro de todas las actuaciones y de unificar la documentación para dar paso a comité (...)".

Frente al decir según el cual "(...) Durante la visita se realizó una observación informal por parte de la psicóloga en cuanto a registrar en el SIM en el ADO 020 otras comunicaciones el estado del proceso (...) dicha situación se presentó al indagar el motivo por el cual no se había realizado el oportuno registro en el SIM del estado del proceso y surge como una "observación informal", toda vez que la visita no era de asistencia técnica, sino una visita para la renovación de la licencia de funcionamiento.

A su vez, la recurrente, en el párrafo siguiente da cuenta de lo arriba mencionado cuando afirma que "(...) El equipo psicosocial sugiere la importancia de tener claro el estado del proceso en la etapa en que se encuentra (...)".

En relación con que "(...) En este sentido y en el marco del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción vigente se dio cumplimiento a los tiempos establecidos para el inicio del proceso de evaluación de idoneidades (...)", dicha afirmación no es cierta, tal como se evidencia en los análisis antes mencionados para cada una de las carpetas revisadas, en las que, de acuerdo con la fecha de radicación de documentos (29 de julio de 2016), el proceso de evaluación de idoneidades debió haber empezado el 19 de septiembre de 2016 y no el 3 y 4 de noviembre de 2016, tal como la afirma la recurrente.

En relación con la siguiente afirmación "(...) Por lo tanto en el marco del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones (Sic.) se ha dado cumplimiento a lo establecido y se considera desproporcionado e incoherente el concepto técnico dado por los profesionales, toda vez que no es el resultado de un hallazgo evidenciado en la visita o de incumplimiento en proceso en razón a que no se revisó, indagó el proceso de idoneidades, ni el protocolo aportado (...)". Contrario a lo afirmado y por todo lo anteriormente expuesto, quedó plenamente evidenciado en la visita el incumplimiento de los términos y del procedimiento para el trámite de adopción establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción vigente y en el Protocolo de atención presentado por la Asociación.

Finalmente, frente al párrafo en el que se menciona "(...) en este sentido se puede observar que el mismo profesional técnico fue quien acompañó la visita y da concepto favorable para entonces; la profesional de antemano conocía el proceso de idoneidades manejado en la Asociación que si bien es cambiante con respecto a la mejora de procesos, no cambió con respecto al manejo del registro SIM, reiterando no fue un hallazgo, n (Sic.) no se revisó, no se cuestionó y si se conceptuó sin bases (...)", se aclara que, si bien es cierto que la profesional del área de psicología fue la misma que acompañó las dos visitas, las solicitudes de adopción revisadas en la primera visita (13 y 14 de septiembre de 2016) fueron diferentes y se encontraban en diferentes estados dentro del proceso, por lo cual el registro en el SIM también era diferente, tal como quedó evidenciado en el acta correspondiente de la mencionada visita. Situación que no es comparable con lo encontrado en la última visita realizada el (23 y 24 de marzo de 2017).

RESOLUCIÓN No. 5708

18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

Dentro de la argumentación del recurrente respecto de la cual "con fundamento en el artículo 13 de la mencionada Resolución, en las que se establece que esta clase de licencia se otorga por una vez y será improrrogable, también es cierto que dentro de los términos de Ley se solicitó la nueva visita para que se le concediera a la institución que Represento la Licencia de Funcionamiento bienal, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la misma y que están plasmados en el acta de visitas (sic.) que he mencionado anteriormente no se entiende cual fue la causa para no conceder la misma", se precisa que el acto atacado en la parte considerativa señala: "Que como consecuencia de la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y la visita realizada los días 23 y 24 de marzo de 2017, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento a la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS** para desarrollar el Programa de Adopción, con base en: *Que en la visita efectuada, los profesionales realizaron las siguientes observaciones: A nivel Técnico se establece que de acuerdo con lo reportado por la Institución y una vez revisada la documentación que reposa en cada una de las tres (3) carpetas de solicitudes de adopción de familias que ingresaron después de la visita de renovación de licencia del 13 y 14 de septiembre de 2016, se verificó que a la fecha de la realización de la visita del 23 y 24 de marzo de 2017, la evaluación de idoneidades y su respectivo concepto no se había emitido. Lo anterior teniendo en cuenta que el último Taller de preparación finalizó el 23 de octubre de 2016, que por Lineamiento continuaba la etapa de idoneidades, la cual debe ser programada 15 días hábiles después de la terminación de los talleres (El orden del área que inicie el trámite no es prioritario) Pág. 120 Versión 1 Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción, Resolución 2551 de marzo 29 de 2016, lo cual podría evidenciar que a la fecha las Familias solicitantes no han recibido comunicación de su solicitud de adopción, respecto a su idoneidad, o a una eventual causal de suspensión, o intervención que deba ser profundizada por parte de alguna de las áreas. La anterior información fue verificada en el Sistema de Información Misional-SIM, a la fecha de la visita.*" (Visto a folios 192 y 193, carpeta 1 –"Adopción 2017" –, del expediente).

El numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010<sup>1</sup> dispone: "Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos." (Destacado fuera del texto original).

A su vez, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada resolución establece: "Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros." (Destacado fuera del texto).

De tal manera y atendiendo a que la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ DE WILLS contaba con licencia de funcionamiento provisional para

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción Internacional.  
Página 15 de 16



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Subdirección General



RESOLUCIÓN No. 5708 18 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.**

desarrollar el Programa de Adopciones, solo procedía el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal. Sin embargo, esta no procede en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos. Tal como se expresó desde los antecedentes que dieron origen al acto administrativo atacado, la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos técnico administrativos, motivo por el cual la administración en concordancia con la normativa, negó la licencia de funcionamiento.

Es pertinente enfatizar en este punto que todas las actuaciones y el desarrollo del procedimiento administrativo ha contado con todas las garantías procesales consagradas en la Constitución Política, la ley y los reglamentos, así como con la publicidad de dicho procedimientos en punto de la práctica de las visitas, la solicitud o revisión de los documentos y la consecuente toma de decisiones por parte del Instituto, preservando en todo momento el debido proceso, el derecho a la contradicción y la publicidad en las actuaciones de la administración.

Por ende, es claro para esta Subdirección que el recurrente, en ningún momento, desvirtúa las causas que se pusieron en evidencia como antecedente para negar la licencia de funcionamiento para desarrollar el programa de adopción.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Subdirección procede a confirmar la decisión de negación de la licencia de funcionamiento a LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS para desarrollar el Programa de Adopción.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR, en su totalidad, la Resolución 2119 de 30 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**  
Director de Nutrición encargado de las funciones de la Subdirección General

Proyecto: Claudia Beatriz Ramírez Arenas / Blanca Jackeline Mejía Aparicio / Margarita Rosa Ramírez Solo // Revisó: Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero Benavides // Aprobó: Eduardo Alexander Franco Solarte / Yanneth Moreno Romero.



10400/

Bogotá, D.C.


**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
RESOLUCIÓN No. 5708 DE 18 DE JULIO DE 2017**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la Dra. MARÍA ZORAIDA GÓMEZ, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de apoderada de la representante legal de la **ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS**, del contenido de la Resolución No. 5708 DE 18 DE JULIO DE 2017, expedida por la Subdirección General del ICBF, *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN.*

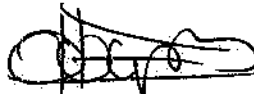
Para el efecto, se le hace entrega de dicho acto administrativo, informándole que contra esta decisión no procede el recurso de apelación y que con lo resuelto queda agotado el procedimiento administrativo.

LA NOTIFICADA,

EL NOTIFICADOR,



MARÍA ZORAIDA GÓMEZ  
C.C. No. 51.776.836.BB



LUIS ANTONIO GUERRERO BENAVIDES  
C.C. No. 381140107A



Faint, illegible text centered at the top of the page.



DECLARATION OF THE BOARD OF DIRECTORS

Main body of text, likely a declaration or report, consisting of several paragraphs of faint, illegible text.

Additional text block, possibly a signature line or a specific declaration statement.

APPROVED AND FORWARDED:

Signature and name of the first official, including a title.

Signature and name of the second official, including a title.

10400 /


**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**Resolución No. 5708 de 18 de julio de 2017**

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Radicado Nro.: I-2017-077202-0101  
Fecha: 2017-07-31 15:22:54  
Remitente: LUZ KARIME FERNANDEZ  
Folios: 4  
Destinatario: YANETH MORENO ROMERO  
Tramite: &...&

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F., de conformidad con lo dispuesto el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 5708 de 18 de julio de 2017, *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2119 DE 30 DE MARZO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL NIÑO – AYÚDAME – CLEMENCIA GUTIÉRREZ WILLS, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN*, expedida por la Subdirección General del ICBF, fue notificada personalmente el día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), a la Sra. María Zoraida Gómez, apodera de la representante legal de la institución, Sra. María Clemencia Márquez Gutiérrez, quien presentó el poder que le fuera conferido para tales fines, en consecuencia, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)**, quedando finalizado el proceso administrativo.



LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OAJ/ GF/ Elaboró: Alejandro Barragán Cruz / Revisó:  Luis Antonio Guerrero Benavides

Página 1 de 1

Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

1950

1950

1950

1950

1950

1950